OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

4152

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2013, de la Directora de Infraestructuras del Transporte, por la que se somete a Información Pública la relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto constructivo del metro de Donostialdea. Tramo Herrera-Altza. Addenda II».

El objeto del Estudio Informativo del desdoblamiento entre las estaciones de Herrera y Galtzaraborda y la nueva estación de Altza/Pasaia, es la definición y selección de la solución óptima tanto del trazado como de la ubicación de las estaciones que den servicio al barrio de Altza y al municipio de Pasaia.

El Estudio Informativo aprobado definitivamente por Resolución del Viceconsejero de Transportes y Obras Públicas de 27 de abril de 2012, se dividirá en varios proyectos constructivos especializados que se inició con el primero de ellos: Tramo desdoblado entre Herrera y nueva estación de Altza.

Mediante Resolución de 10 de mayo de 2012, del Director de Infraestructura del Transporte, se aprobó el «Proyecto Constructivo del metro de Donostialdea. Tramo Herrera-Altza».

A efectos de obtención de los terrenos y de la gestión de los bienes y derechos afectados, el Proyecto contiene la identificación pormenorizada de los mismos mediante la relación y planos parcelarios.

Mediante Resolución de 8 de junio de 2012 del Director de Infraestructura del Transporte, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto constructivo del metro de Donostialdea. Tramo Herrera-Altza».

Mediante Resolución de 17 de octubre de 2012 del Director de Infraestructura del Transporte, se aprobó la relación de bienes y derechos afectados por el citado Proyecto y se convocó a los titulares al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, que tuvieron lugar el día 20 de noviembre de 2012.

Cumplimentadas las fases del procedimiento expropiatorio en cuanto a su ocupación, por el servicio responsable de la ejecución del Proyecto, se emitió informe en el que se puso de manifiesto que, por razones técnicas, era preciso afectar nuevos bienes y derechos, al objeto de garantizar la viabilidad de la solución proyectada.

En consecuencia, mediante Resolución de 18 de octubre de 2012 del Director de Infraestructura del Transporte se somete a trámite de información pública la relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto Constructivo del metro de Donostialdea. Tramo Herrera-Altza. Addenda I» y mediante Resolución de 29 de enero de 2013 de la Directora de Infraestructura del Transporte, se aprobó la relación de bienes y derechos afectados por el citado Proyecto y se convocó a los titulares al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, que tuvieron lugar el día 14 de marzo de 2013.

Cumplimentadas las fases del procedimiento expropiatorio en cuanto a su ocupación, el servicio responsable de la ejecución del Proyecto, nuevamente, emite informe en el que se pone de manifiesto que el Proyecto de construcción del Metro de Donostialdea, en su tramo Herrera-Altza contempla la cubrición total de las vías del tramo desdoblado entre Herrera y Altza.

Dicha cubrición debe tener las dimensiones suficientes para permitir los tráficos ferroviarios entre Herrera y Altza, la nueva conexión de mercancías al Puerto de Pasaia y la continuidad de la línea actual, lo que hace necesaria la ocupación de una parcela, tanto definitiva para la construcción de las estructuras necesarias para la cubrición, como provisional para poder ejecutarlas con seguridad para la circulación ferroviaria y las obras.

Asimismo, para poder construir el edículo en superficie de la ventilación de emergencia de la estación de Altza, prevista en una zona entre edificios que imposibilitará la ejecución de los micropilotes para la entibación de las excavaciones a cielo abierto, se considera necesaria la ocupación alternativa de una parcela ajardinada próxima a la anterior.

Este órgano es competente para la adopción de los actos de tramitación y resolución del procedimiento de expropiación forzosa para la realización de las obras de infraestructura ferroviaria de competencia de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 14.1.c) del Decreto 196/2013, de 9 de abril, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, en relación al artículo 13.1.g) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por Decreto 8/2013, de 1 de marzo, del Lehendakari, de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, la aprobación de los proyectos de establecimiento de nuevas líneas o de ampliación y mejora de las existentes que contengan la determinación de los bienes que se considera preciso ocupar supone, a efectos de los requisitos y del procedimiento de expropiación forzosa, la declaración de utilidad pública o interés social del proyecto y de sus modificaciones, y la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados identificados en los mismos.

A mayor abundamiento, el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa y el Decreto 26 de abril de 1957, que aprueba su Reglamento disponen que «Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensable para el fin de la expropiación». A continuación dispone que «... podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate».

No obstante, aunque se entienda que la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados se encuentra implícita en la aprobación del Proyecto, los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa establecen la obligación de formular la relación descriptiva de dichos bienes y derechos y de someterla al trámite de información pública, a fin de que puedan formularse alegaciones y aportar datos en orden a la rectificación de los posibles errores de la misma y a la correcta determinación de los interesados.

Por lo cual, vistas las disposiciones citadas y demás concordantes y de general aplicación,

RESUELVO:

Someter al trámite de información pública la adjunta relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto Constructivo del metro de Donostialdea. Tramo Herrera-Altza. Addenda II», al objeto de que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente Resolución, puedan presentarse alegaciones a los efec-

tos de subsanar los posibles errores de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, dirigiéndose para ello a la Dirección de Infraestructuras del Transporte, Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, calle Donostia-San Sebastián n.º 1, Vitoria-Gasteiz.

Durante el referido plazo, la relación de bienes y derechos quedará asimismo expuesta en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de septiembre de 2013.

La Directora de Infraestructuras del Transporte,
MARÍA ALMUDENA RUIZ DE ANGULO DEL CAMPO.